

Juzgado Tercero de Familia del

Circuito Neiva - Huila

Neiva, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2018-00579	
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (Partición adicional)	
DEMANDANTE:	AMANDA MOSQUERA DE HERRERA	
DEMANDADO:	GUILLERMO HERRERA HERRERA	

Respecto del memorial allegado a este despacho el 19 de enero hogañ, se acepta la sustitución de poder que realiza el abogado Jorge Osorio Peña a los abogados WILSON NUÑEZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.159 de Neiva y T.P. 59.149 del C.S.J. y ADOLFO PERDOMO HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.057.066 de Guadalupe Huila y T.P. 121.679 de C.S.J., como abogados principal y suplente respectivamente, para que actúen en representación de la demandante en el presente asunto.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral, mediante auto del 03 de diciembre de 2021, mediante el cual se revocó la sentencia anticipada proferida por este despacho, declarando no probada la excepción de cosa juzgada propuesta por la parte demandada.

En este orden de ideas, se adecúa el tramite del presente asunto, dándole la variación a PARTICION ADICIONAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de las partes, conforme lo ordenado en el numeral tercero de la providencia emitida por el superior jerárquico, el 03 de diciembre de 2021.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada, se le otorga, el termino de diez (10) días para que se pronuncie respecto de la relación de bienes de la partición adicional, de acuerdo al artículo 518 del C.G.P. *Por secretaria, contabilícense los términos de acuerdo*

a lo establecido en el numeral 3 del citado artículo.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2462033166c0c74a541b8ea1c7c504b14b26d47cf6889d3051252dc71d702595**

Documento generado en 25/01/2023 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4 #6-99, oficina 205 Palacio de Justicia Neiva-Telefono:8710618
Correo electrónico:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co